



Identificador 08yB 8laF J-Yd TLFw 1vKw +YZ9 rml= URL http://sigdma.minambiente.gov.co/SedeElectronica

ALCALDIA DE SANTA MARTA
DESPACHO ALCALDE
Fecha: 2 Agosto 2018
Hora: 06:00 pm
Nombre: Judy
Firma: Judy



MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

Bogotá, D.C. Fecha: 31 de julio de 2018 19:57
Folios: 1
Doctor
RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta
Calle 14 No. 2-49 – Palacio Municipal
Santa Marta - Magdalena

Nº Reg. Salida: DD-E2-2018-023186
Anexos: 1

ALCALDIA DISTRITAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 10 3 AGO 2018
Numero: 016043
Hora: 7:35 am
Firma: [Signature]

Asunto: Remisión de la Resolución No. 1207 del 29 de junio de 2018, relacionada con la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que este Ministerio expidió la Resolución No. 1207 del 29 de junio de 2018 *"por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el acuerdo No. 011 bis de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura"*.

Por lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la mencionada Resolución, remito para su conocimiento el texto completo del citado instrumento normativo. Así mismo, se informa que la información cartográfica en formato shape se encuentra disponible para descarga en la página web del Ministerio, en el enlace normativa – Resoluciones - 2018.

De igual forma, para que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 4º del citado acto administrativo en relación con la fijación en su despacho de la Resolución 1207 de 2018, en la forma prevista en el artículo 55 del Régimen Político y Municipal.

Agradecemos remitir la constancia de publicación de este acto administrativo en el despacho de la Alcaldía y en la página web del Municipio, indicar la URL correspondiente.

Cordialmente,

Firmado por: NATALIA MARIA RAMIREZ MARTINEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO Fecha firma: 31/07/2018 10:28:01 COT

NATALIA MARIA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Anexo: Resolución N° 1207 del 29 de junio de 2018 (12 folios)

Proyectó: Jenny Marcela Pineda Pineda
Revisó: Ricardo Rivera Rodriguez
Sandra Carolina Díaz Mesa
Paola Catalina Isoza Velásquez

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1207**

(29 JUN 2018)

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 Bis de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y en los artículos 2.2.2.1.2.3 y 2.2.2.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que al respecto, la Corte Constitucional mediante sentencia C-431 de 2000, dispuso que le corresponde al Estado con referencia a la protección del ambiente: "... 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera".

Que, con este marco, el ambiente se reconoce como un interés general, en el que el Estado, a través de sus diferentes entidades del orden nacional, regional, local y por parte de los particulares deben concurrir para garantizar su conservación y restauración en el marco del desarrollo sostenible. Esta concurrencia de los entes territoriales, las autoridades ambientales y la población en general, se hace en el marco de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, en razón a que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura"

Que mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981, el Ministerio de Agricultura, aprobó el Acuerdo No. 011 Bis de 1981, por el cual se declara la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, describiendo en su artículo primero los linderos y cabidas de la misma en los siguientes términos:

"El Punto No. 1 se localiza en la intersección de la Serranía del Martillo y la Serranía del Cuaco propiamente dicho, ubicado a una altura aproximada de 1.200 metros sobre el nivel del mar. Desde este punto se sigue por todo el filo de la montaña con rumbo aproximadamente Sur hasta encontrar el Cerro denominado El Pueblito, ubicado a 1.600 metros sobre el nivel del mar Punto No. 2; desde este Punto se continúa en línea recta de 700 metros y azimut de 289° en donde se localiza el Punto No. 3; se continúa por la línea divisoria de cultivos de café con rumbo norte y distancia aproximada de 2.500 metros, hasta encontrar el Cerro Cuaco, Punto No. 1, inicial de partida".

Que a través de la Resolución No. 068 de 28 de enero de 2005, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se adopta como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado: MAGNA-SIRGAS siendo una obligación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la migración de información geográfica de las áreas de las Reservas Forestales Nacionales al sistema MAGNA-SIRGAS, para lo cual requiere la aplicación de nuevas técnicas que actualizan la representación de las áreas protegidas y que permitió dar claridad en la interpretación cartográfica, en aras de optimizar posibles procesos de aclaración y precisión de límites.

Que en el año 2005, se publicó el documento indicativo de "Reservas Forestales Protectoras Nacionales de Colombia - Atlas Básico", elaborado por Conservación Internacional Colombia, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y La Embajada Real de los Países Bajos, precisando en relación a los polígonos de las diferentes Reservas Forestales Protectoras que: (...) "Los polígonos que definen las diferentes reservas se dibujaron siguiendo rigurosamente la delimitación descrita en el acto administrativo de creación de cada una de ellas, pero en algunos casos no fue posible efectuar este trazado con precisión, debido a deficiencias en la información toponímica contenida en las cartas geográficas, o a las inconsistencias que en algunos casos presenta la descripción de los límites, especialmente en lo que tiene que ver con la definición de rumbos y distancias. Cuando se presentaron estas circunstancias se optó por trazar el límite con una línea discontinua". El documento presenta la aproximación cartográfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, en donde se muestra con líneas punteadas el límite Noroccidental del área protegida.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 204 determina que se entiende por área forestal protectora "la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura"

recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque".

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del sistema nacional de áreas protegidas"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* dispone en su artículo 2.2.2.1.2.1 literal b) que las Reservas Forestales Protectoras son áreas protegidas del Sinap, y corresponden a la categoría de áreas protegidas públicas.

Que el citado Decreto en su artículo 2.2.2.1.2.3 menciona que, las reservas forestales protectoras constituyen un *"Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales"*.

Que el referido artículo señala además que *"la reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suscribió con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- el contrato interadministrativo No. 408 de 2015, para brindar apoyo técnico referente a ubicación de objetos geográficos relacionados con el artículo primero de la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura; la mencionada cartografía se empleó para realizar la precisión a la materialización cartográfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca.

Que el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaboró concepto técnico No. 20 del 11 de diciembre de 2017, en el que se exponen las consideraciones técnicas sobre la necesidad de actualizar la cartografía, y precisar los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca.

Que en virtud de lo previsto por el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y del artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con competencia privativa para el desarrollo de la

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura"

función de reservar, delimitar, alinderar y declarar las áreas de Reserva Forestal Protectora Nacionales.

Que a través de Memorando DBD-8201-32-010971, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos allegó el referido concepto y los documentos relacionados a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales "Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción". Lo que nos permite concluir que la obligación de inscribir en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos los actos de declaratoria de las reservas forestales es una función de las autoridades ambientales regionales en el marco de la administración y manejo de dichas áreas.

Que la Resolución 12611 de 2011¹ de la Superintendencia de Notariado y Registro, en su parte considerativa establece que la obligación de inscribir en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos los actos de declaratoria de las reservas forestales es de la autoridad competente en su administración; **"dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el círculo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad de privada de que se trate"**.

Que no obstante lo anterior, y en el marco de las funciones asignadas en los numerales 2 y 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011 le corresponde a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizar el seguimiento correspondiente a las afectaciones solicitadas por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG-, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora.

Que en consideración a lo expuesto y con fundamento en el análisis de la información suministrada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, precisará cartográficamente el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca para la óptima gestión y administración de la misma.

Que en consideración a lo expuesto.

¹ "Por la cual se modifica la Resolución No. 10551 del 02 de octubre de 2013, se crean y adoptan nuevos códigos para la inscripción de actos jurídicos a través de los cuales se reservan y alinderan algunas zonas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP"

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura"

RESUELVE

Artículo 1.- Precisar los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca contenidos en el artículo primero del Acuerdo No. 011 Bis de 1981 del INDERENA, los cuales quedarán así:

VÉRTICES	COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN
Vértice No. 1	1'002.832,814	1'731.765,17578	El Punto No. 1 se localiza en la intersección de la Serranía del Martillo y la Serranía del Cuaco, la cual corresponde al Cerro El Cuaco, ubicado a una altura aproximada de 1.350 metros sobre el nivel del mar, punto con coordenadas X: 1'002.832,814 y Y: 1'731.765,17578;
Vértice No. 2	1'002.895,98947	1'727.976,44679	Desde este punto se sigue por todo el filo de la montaña con rumbo aproximadamente Sur hasta encontrar el Cerro denominado El Pueblito, ubicado a 1.600 metros sobre el nivel del mar, punto No. 2 con coordenadas X: 1'002.895,98947 y Y: 1'727.976,44679;
Vértice No. 3	1'002.331,84346	1'728.613,03751	Desde este punto se continúa en línea recta de 850,6 metros y azimut de 318°27'9,72" en donde se localiza el punto No. 3 con coordenadas X: 1'002.331,84346 y Y: 1'728.613,03751;

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura"

Vértice No. 4	1'001.617,72925	1'731.490,74914	De aquí, se continúa por la línea divisoria de cultivos de café con rumbo norte y distancia aproximada de 5.948 metros, punto No. 4 con coordenadas X: 1'001.617,72925 y Y: 1'731.490,74914;
Vértice No. 1	1'002.832,814	1'731.765,17578	De aquí, se continúa por la Serranía El Martillo, pasando por el Cerro Tairona, hasta llegar al Cerro El Cuaco ubicado a una altura aproximada de 1.350 metros sobre el nivel del mar, Punto No. 1 con coordenadas X: 1'002.832,814 y Y: 1'731.765,17578.

Parágrafo 1.- La cartografía oficial de la presente resolución, se encuentra en el anexo No. 1 de la misma y se adopta en formato shapefile con la respectiva cartera de coordenadas, las cuales se encontrarán disponibles en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2.- Las coordenadas geográficas se encuentran en el sistema de referencia Magna – Sirgas y para el cálculo del área se usó el Sistema de Referencia Magna – Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Bogotá, que se encuentran en el anexo No. 2 del presente acto administrativo.

Parágrafo 3.- El polígono precisado de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca del Río Jirocasaca tiene un área aproximada de 358,61 hectáreas.

Artículo 2.- El concepto Técnico No. 20 de 11 de diciembre de 2017, elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente precisión no modifica el régimen de usos del área protegida contenido en la Sección 2- Categorías de Áreas Protegidas, del Capítulo I- Áreas de Manejo Especial, del Título 2- Gestión Ambiental del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- La presente resolución deberá fijarse en el despacho de la alcaldía municipal de Santa Marta en el Departamento del Magdalena en la forma prevista por el Artículo 55 del Régimen Político y Municipal.

"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura"

Artículo 5.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG- deberá obtener la información catastral acompañada de los registros 1 y 2 de los predios que se encuentran al interior del límite precisado en la presente resolución.

Así mismo deberá solicitar las inscripciones de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria con el fin de generar las limitaciones o afectaciones sobre los predios que se encuentren al interior del área protegida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Parágrafo.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará seguimiento bimestral a las afectaciones solicitadas por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG-, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora.

Artículo 6.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, comunicará la presente resolución a la Gobernación del Magdalena, al municipio de Santa Marta, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG-, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia Nacional Minera, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 7.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

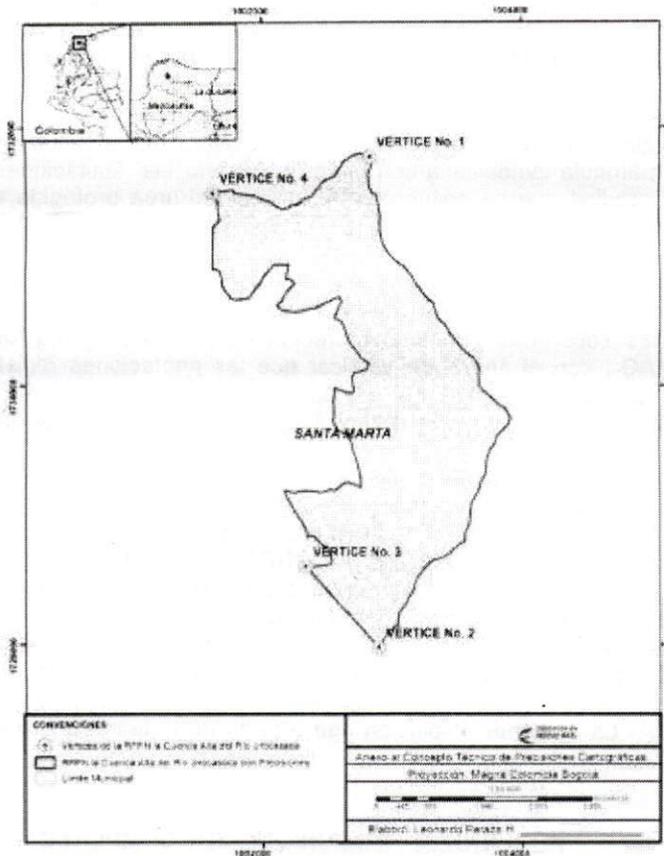
29 JUN 2018

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobó: Cesar Augusto Ray Angel – Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Aprobó: Wilier Guevara Hurtado – Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
Revisó: Jaime Asprilla Maruyóns – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Revisó: Cristian Carabaly – Coordinador Grupo Conceptos y Biodiversidad
Elaboró: Rayza Cristina Segura Ospino – Contratista Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

"Por medio de la cual se precisa el limite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Rio Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura"

ANEXO No. 1



"Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura"

ANEXO No. 2

ID	X	Y
1	1002598.98947	1727976.44679
2	1002531.84346	1728613.03761
3	1002384.75772	1728608.77790
4	1002452.49498	1728617.21071
5	1002498.94851	1728625.68512
6	1002528.70046	1728629.87250
7	1002532.94850	1728659.50334
8	1002520.28646	1728696.49273
9	1002509.70007	1728729.36476
10	1002507.59307	1728748.41634
11	1002484.31764	1728763.24373
12	1002454.69392	1728782.30635
13	1002427.19335	1728814.07189
14	1002399.89527	1728839.48532
15	1002382.76045	1728847.56057
16	1002359.47729	1728847.97214
17	1002348.88775	1728835.27728
18	1002331.98735	1728800.90216
19	1002300.26495	1728955.96073
20	1002241.64235	1729042.76360
21	1002199.74809	1729123.21709
22	1002173.37897	1729176.26271
23	1002173.38648	1729196.19571
24	1002236.87413	1729173.99749
25	1002325.78312	1729183.00331
26	1002382.93045	1729186.74113
27	1002437.95939	1729180.24716
28	1002480.29233	1729180.22594
29	1002514.16736	1729197.14232
30	1002526.88998	1729201.36907
31	1002560.73155	1729192.48672
32	1002580.45085	1729216.15292
33	1002615.76743	1729239.42466

ID	X	Y
34	1002653.89692	1729288.45553
35	1002691.99104	1729247.86316
36	1002759.75629	1729216.06936
37	1002755.51628	1729298.62113
38	1002730.55975	1729385.41313
39	1002717.49053	1729448.80657
40	1002700.57504	1729482.79731
41	1002694.24749	1729527.24967
42	1002670.99614	1729590.76128
43	1002648.84747	1729626.75469
44	1002618.10431	1729639.47074
45	1002586.35971	1729650.08974
46	1002558.88530	1729694.53313
47	1002544.00490	1729717.91090
48	1002520.90795	1729785.78994
49	1002547.84546	1729860.51515
50	1002547.56192	1729900.55969
51	1002558.88907	1729937.24256
52	1002556.08927	1729982.39928
53	1002552.00749	1729948.48471
54	1002597.15991	1729942.81772
55	1002708.45427	1729954.10096
56	1002708.46709	1729979.50076
57	1002701.96810	1729894.68503
58	1002700.01005	1729999.26052
59	1002891.32967	1730063.08365
60	1002713.15058	1730104.69753
61	1002806.32271	1730130.41838
62	1002826.16753	1730177.97961
63	1002760.79231	1730227.58495
64	1002738.99487	1730259.29014
65	1002717.20633	1730289.03254
66	1002687.48649	1730312.83288

ID	X	Y
67	1002666.70589	1730358.43270
68	1002645.91523	1730419.85854
69	1002618.20631	1730501.16949
70	1002554.79235	1730538.95075
71	1002612.33871	1730657.75997
72	1002598.48232	1730695.42754
73	1002546.92634	1730671.66748
74	1002487.45789	1730643.94772
75	1002433.92834	1730620.19802
76	1002392.28952	1730604.35252
77	1002372.47950	1730608.34492
78	1002311.01907	1730584.57217
79	1002283.44406	1730576.66737
80	1002200.02012	1730564.62767
81	1002184.34185	1730588.60076
82	1002114.81046	1730628.27709
83	1002136.43504	1730667.83645
84	1002186.21389	1730721.40091
85	1002221.91468	1730766.97214
86	1002255.62670	1730798.61691
87	1002212.03487	1730828.42297
88	1002186.26833	1730830.41795
89	1002206.14414	1730839.42451
90	1002091.18108	1730909.48188
91	1002005.90015	1730840.41874
92	1001986.05688	1730796.62189
93	1001934.48007	1730738.38613
94	1001902.75334	1730687.64670
95	1001867.06906	1730675.97176
96	1001848.88968	1730674.97097
97	1001831.38991	1730674.00772
98	1001793.72745	1730670.06213
99	1001782.01846	1730679.98874

"Por medio de la cual se precisa el limite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Río Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura"

ID	X	Y
100	1001730.82844	1730727.57555
101	1001696.65431	1730771.19813
102	1001662.83666	1730894.18689
103	1001851.18265	1730906.00629
104	1001679.41887	1730936.02216
105	1001623.54386	1731227.12414
106	1001673.12045	1731274.67000
107	1001887.15270	1731310.35116
108	1001661.26926	1731337.92535
109	1001657.32331	1731393.60390
110	1001667.24465	1731415.40374
111	1001641.49308	1731441.18426
112	1001617.72925	1731490.74814
113	1001662.56787	1731513.50106
114	1001701.81276	1731507.57555
115	1001789.29372	1731518.43706
116	1001794.17603	1731493.35211
117	1001624.83756	1731486.42816
118	1001945.47461	1731472.51526
119	1001987.25332	1731448.40748
120	1002038.90805	1731433.07640
121	1002161.02208	1731362.52845
122	1002209.43894	1731375.53081
123	1002218.97836	1731391.96492
124	1002274.96345	1731401.65674
125	1002301.03714	1731422.30600
126	1002314.58623	1731435.11655
127	1002382.49260	1731407.48097
128	1002472.65935	1731579.35897
129	1002566.80285	1731614.42153
130	1002589.35681	1731688.86740
131	1002631.69336	1731728.07684
132	1002675.81285	1731760.70718
133	1002707.82034	1731778.07051
134	1002795.87815	1731792.38043
135	1002800.42702	1731776.38397

ID	X	Y
136	1002832.81405	1731756.17578
137	1002842.02625	1731689.61675
138	1002820.53167	1731634.55746
139	1002827.53037	1731577.64123
140	1002824.31921	1731552.46834
141	1002837.60863	1731520.65273
142	1002838.97169	1731512.48162
143	1002844.48532	1731502.56769
144	1002885.69089	1731473.83380
145	1002894.31265	1731430.89463
146	1002899.35347	1731382.58203
147	1002916.60073	1731284.76722
148	1002906.22866	1731252.30635
149	1002910.79347	1731228.68231
150	1002911.36479	1731195.91063
151	1002926.01277	1731121.66597
152	1002928.33996	1731101.88600
153	1002962.65549	1731046.82855
154	1002986.92578	1731007.43561
155	1003000.07887	1730996.49608
156	1003010.88813	1730982.35083
157	1003067.78333	1730935.21976
158	1003099.78078	1730926.53423
159	1003161.74092	1730945.61122
160	1003173.19401	1730907.12627
161	1003221.94432	1730745.38547
162	1003242.13802	1730713.60215
163	1003254.89624	1730701.06675
164	1003251.52605	1730695.48494
165	1003278.13997	1730674.60310
166	1003319.72224	1730641.09254
167	1003336.19258	1730582.72064
168	1003354.88635	1730524.14677
169	1003407.62962	1730474.81560
170	1003450.20482	1730404.87180
171	1003536.76023	1730295.92615

ID	X	Y
172	1003632.90996	1730218.43627
173	1003671.06389	1730195.17533
174	1003673.40087	1730145.20557
175	1003697.58940	1729992.29085
176	1003807.83685	1729870.73075
177	1003827.09019	1729849.04629
178	1003865.96798	1729827.81438
179	1003906.96885	1729765.37980
180	1003906.11569	1729757.66104
181	1003906.88777	1729743.66311
182	1003985.54869	1729703.86645
183	1003809.43189	1729608.44004
184	1003792.70858	1729553.64597
185	1003756.58885	1729504.27332
186	1003750.87440	1729499.18875
187	1003725.96280	1729412.84930
188	1003724.04129	1729361.81301
189	1003716.50124	1729331.18718
190	1003707.29875	1729304.83226
191	1003682.05477	1729262.19327
192	1003669.47643	1729204.52144
193	1003655.57613	1729181.34147
194	1003644.31364	1729154.98958
195	1003608.40464	1729094.33549
196	1003599.45256	1729024.53484
197	1003599.41354	1729012.03157
198	1003589.89861	1728921.52217
199	1003567.28171	1728861.31162
200	1003561.32664	1728849.60641
201	1003561.31768	1728824.59456
202	1003561.27874	1728812.09659
203	1003548.73648	1728796.83242
204	1003528.82071	1728794.58758
205	1003461.06988	1728736.06987
206	1003432.52951	1728726.30632
207	1003379.10789	1728681.84524

"Por medio de la cual se precisa el limite de la Reserva Forestal Protectora Nacional la Cuenca Alta del Rio Jirocasaca, declarada mediante el Acuerdo No. 011 BIS de 1981 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 0241 de 1981 del Ministerio de Agricultura"

ID	X	Y
208	1003342.46590	1728698.52590
209	1003299.33096	1728655.67953
210	1003304.41876	1728546.20580
211	1003185.24390	1728513.18676
212	1003176.13093	1728496.26162

ID	X	Y
213	1003164.26759	1728430.52032
214	1003127.72740	1728370.38510
215	1003106.25508	1728325.65029
216	1003062.60596	1728249.73671
217	1003048.61441	1728163.52753

ID	X	Y
218	1003035.45095	1728149.67580
219	1002954.04803	1728092.06290
220	1002902.95009	1727981.98530